

029 EST-VSC-PAR MANIZALES

ESTADO No. 029

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 22 de julio de 2022.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	583-17	Empresa Minera De Caldas Sociedad Por Acciones Simplificada-EMCALDAS S.A.S.		19/07/2022	300	<p>4. DISPOSICIONES</p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 583-17 se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 la ley 685 de 2001, para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos en la mina. Lo cual será evidenciado en próxima visita. De acuerdo a lo señalado en el Informe de Visita de Fiscalización PARMA N° 104 de 5 de julio de 2022. Para lo cual se le concede un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con lo dispuesto a la señalización en los lugares con riesgo eléctrico en las instalaciones eléctricas, por las labores mineras. De acuerdo a lo señalado en el Informe de Visita de Fiscalización PARMA N° 104 de 5 de julio de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la</p>

notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

3. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con prevención y extinción de fuegos e incendios de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en próxima visita. De acuerdo a lo señalado en el Informe de Visita de Fiscalización PARMA N° 104 de 5 de julio de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

4. REQUERIR nuevamente al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con la señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa según normatividad vigente. De acuerdo a lo señalado en el Informe de Visita de Fiscalización PARMA N° 104 de 5 de julio de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

5. REQUERIR nuevamente al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos pendientes señalados en el Auto PARMZ No. 726 del 18/11/2019. De acuerdo a lo señalado en el Informe de Visita de Fiscalización PARMA N° 104 de 5 de julio de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. INFORMAR** al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Informe de Visita de Fiscalización PARMA N° 104 de 5 de julio de 2022, el cual hace parte integral del presente proveído.
- 2. INFORMAR** al titular que el incumplimiento reiterado será objeto de imposición de multa y requerimiento bajo causal de caducidad.

						<p>3. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>4. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	LH0144-17	JAIME URIBE OCAMPO		19/07/2022	301	<p>4. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero LH0144-17 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1 REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que modifique, aclare o corrija en la plataforma ANNA MINERIA el FBM Anual del año 2021, presentado con radicado N° 48352-0 y evaluado con tarea N° 9793533 el 23/06/2022, el cual NO es técnicamente viable toda vez que al revisar SGD y el expediente digital, el titular no ha llegado el pago de regalías del IV trimestre para comparar producción con regalías por lo cual no es posible hacer la evaluación de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico PARMA N° 215 de 23 de junio de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2 REQUERIR nuevamente al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la regalía del IV trimestre del año 2021, y I trimestre año 2022, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 215 de 23 de junio de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación</p>

del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

3 REQUERIR por última vez al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para allegue el protocolo de bioseguridad solicitado mediante oficio No. 20209090357161 del 24 de abril de 2020, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 215 de 23 de junio de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

4 REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé respuesta al AUTO PARMZ-170 del 20/04/2022 por medio del cual SE ACOGE el informe de visita de fiscalización No. 042 del 08/04/2022. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 215 de 23 de junio de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. DAR TRASLADO al Grupo de Evaluación de Modificación a Títulos Mineros (GEMTM) de la VCTM para que se pronuncien respecto al TRAMITE DE SUBROGACION DE DERECHOS, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 215 de 23 de junio de 2022.

1. INFORMAR al titular que tiene un saldo a favor por valor de OCHENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y DOS PESOS (\$ 86.052), por concepto de pago de regalías.

2. INFORMAR al titular que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. LH0144-17, SI SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

						<p>3. INFORMAR al titular que, evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. LH0144-17 causadas, mediante el Concepto Técnico PARMA No. 215 de 23 de junio de 2022, se comunica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>4. INFORMAR al titular que, por medio del presente auto se corre traslado al Concepto Técnico PARMA N° 215 de 23 de junio de 2022, el cual hace parte integral del presente proveído.</p> <p>5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>6. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	430-17	EDGAR DE JESUS ROJAS ARRUBLA		19/07/2022	302	<p>4. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 430-17 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR nuevamente al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme, mediante el cual autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental o constancia del trámite adelantado para obtener licencia ambiental con una vigencia no mayor a noventa (90) días. De conformidad a lo señalado en el Informe de Visita Integral PARMA N°107 de 5 de julio de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>

					<p>2. REQUERIR nuevamente al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos en la mina. Lo cual será evidenciado en próxima visita. De conformidad a lo señalado en el Informe de Visita Integral PARMA N°107 de 5 de julio de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que no realice actividades de explotación sin la correspondiente viabilidad ambiental, de acuerdo a lo señalado en el Informe de Visita de Fiscalización PARMA N° 107 de 5 de julio de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que capacite a los empleados, sobre el uso de los elementos de protección personal de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en próxima visita, de acuerdo a lo señalado en el Informe de Visita de Fiscalización PARMA N° 107 de 5 de julio de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>5. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con prevención y extinción de fuegos e incendios de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en próxima visita. De acuerdo a lo señalado en el Informe de Visita de Fiscalización PARMA N° 107 de 5 de julio de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>6. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en próxima visita, de acuerdo a lo señalado en el Informe de Visita de Fiscalización PARMA N° 107 de 5 de julio de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Informe de Visita de Fiscalización PARMA N° 107 de 5 de julio de 2022, el cual hace parte integral del presente proveído.</p> <p>2. INFORMAR al titular que el incumplimiento reiterado será objeto de imposición de multa y requerimiento bajo causal de caducidad.</p> <p>3. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>4. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	587-17	JAVIER PATIÑO GRAJALES Y PEDRO YESID VELEZ TREJOS		19/07/2022	303	<p>4. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 587-17 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p>

					<p>1. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que explique las razones por las cuales se encuentra realizando actividades incongruentes con su periodo contractual. De acuerdo a lo señalado en el Informe de Visita de Fiscalización PARMA N° 108 de 5 de julio de 2022, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR por última vez al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme, mediante el cual autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental o constancia del trámite adelantado para obtener licencia ambiental con una vigencia no mayor a noventa (90) días. De conformidad a lo señalado en el Informe de Visita Integral PARMA N°108 de 5 de julio de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que no realice actividades de explotación sin la correspondiente viabilidad ambiental. De acuerdo a lo señalado en el Informe de Visita de Fiscalización PARMA N° 108 de 5 de julio de 2022, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en próxima visita, de acuerdo a lo señalado en el Informe de Visita de Fiscalización PARMA N° 108 de 5 de julio de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	---

5. REQUERIR al titular por última vez bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente y mantenga actualizados los planos y registros de los avances, en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros. De acuerdo a lo señalado en el Informe de Visita de Fiscalización PARMA N° 108 de 5 de julio de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. INFORMAR al titular que, el área del título se superpone totalmente con la zona denominada: "Informativo - zonas micro focalizadas Restitución de Tierras - Unidad de Restitución de Tierras - actualización 09/04/2018 - incorporado al CMC 12/07/2018", y se superpone parcialmente con la zona de restricción: "perímetro urbano - Viterbo - actualizado marzo 19 de 2014 MGN DANE - incorporado 15/08/2014

2. INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Informe de Visita de Fiscalización PARMA N° 108 de 5 de julio de 2022, el cual hace parte integral del presente proveído.

3. INFORMAR al titular que el incumplimiento reiterado será objeto de imposición de multa y requerimiento bajo causal de caducidad.

4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

5. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

AUTO	769-17	Luis Alberto Meza Galeano		19/07/2022	304	<p>4. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° 769-17 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR nuevamente al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el Auto PAR Manizales No. 463 del 15/10/2, referente a la implementación del sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de acuerdo con la norma vigente, conforme a lo señalado en el Informe de Visita de Fiscalización PARMA N° 109 de 5 de julio de 2022, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos en la mina, lo cual será evidenciado en próxima visita, de acuerdo a lo señalado en el Informe de Visita de Fiscalización PARMA N° 109 de 5 de julio de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en próxima visita, de acuerdo a lo señalado en el Informe de Visita de Fiscalización PARMA N° 109 de 5 de julio de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>
------	--------	---------------------------	--	------------	-----	---

						<p>1. INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Informe de visita de Fiscalización PARMA N° 109 de 5 de julio de 2022, el cual hace parte integral del presente proveído.</p> <p>2. INFORMAR al titular que el incumplimiento reiterado será objeto de imposición de multa y requerimiento bajo causal de caducidad</p> <p>3. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>4. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia</p>
AUTO	536-17	DELTAGRES S.A.		19/07/2022	305	<p>4. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° 536-17 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>1. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos en la mina, lo cual será evidenciado en próxima visita, de acuerdo a lo señalado en el Informe de Visita de Fiscalización PARMA N° 111 de 5 de julio de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. DAR TRASLADO a la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS-, de acuerdo al Informe de Visita de Fiscalización PARMA N° 111, de fecha 5 de julio de 2022. Para que actúen de acuerdo a su competencia.</p>

2. **DAR TRASLADO** a la Alcaldía municipal de Supía (Caldas), de acuerdo a Lo señalado en el Informe de Visita de Fiscalización PARMA N° 111, de fecha 5 de julio de 2022. Para que actúen de acuerdo a su competencia.
3. **DAR TRASLADO** a la Fiscalía General de la Nación, seccional departamento de Caldas, de acuerdo a lo señalado en el Informe de Visita de Fiscalización PARMA N° 111, de fecha 5 de julio de 2022. Para que actúen de acuerdo a su competencia.
4. **DAR TRASLADO** al Ministerio del Trabajo, Regional departamento de Caldas, de acuerdo a Lo señalado en el Informe de Visita de Fiscalización PARMA N° 111, de fecha 5 de julio de 2022. Para que actúen de acuerdo a su competencia.
5. **INFORMAR** al titular el área se halla dentro de la sentencia T530, la cual se encuentra en estudio la delimitación definitiva de la zona que quedará asociada al Resguardo Indígena Cañamomo y Lomapieta; delimitación que permitirá determinar el área que puede quedar vinculada a los trabajos mineros, las zonas que deben ser excluidas o en las cuales se puede realizar la actividad con algunas restricciones.
6. **INFORMAR** al titular y al área técnica que el Informe de Visita de Fiscalización No. 049 del 09 de diciembre de 2020, fue acogido en su integridad, de acuerdo a lo recomendado en el informe de visita de fiscalización, mediante el AUTO PARMA N° 594 de 13 de diciembre de 2021, notificado mediante Estado Jurídico N° 047 de 13 de diciembre de 2021.
7. **INFORMAR** al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Informe de Visita de Fiscalización PARMA N° 111 de 5 de julio de 2022.
8. **INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
9. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la

						Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	655-17	C.I. GRODCO S. EN CA INGENIEROS CIVILES			306	<p>4. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° 655-17, se realizan las siguientes disposiciones y recomendaciones al titular minero, porque de acuerdo al Informe de Visita de Fiscalización N° 112 de 5 de julio de 2022, que hace parte integral del presente auto, no reporta, NO CONFORMIDADES.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Informe de Visita de Fiscalización PARMA N° 112 de 5 de julio de 2022. El cual hace parte integral del presente proveído.</p> <p>2. INFORMAR al titular minero que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	HEM-082	CLARA INES JARAMILLO VELEZ		21/07/2022	307	<p>4. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° HEM-082, se realizan los siguientes requerimientos, disposiciones y recomendaciones al titular minero, porque de acuerdo al Informe de Visita de Fiscalización N° 113 de 7 de julio de 2022, no reporta, NO CONFORMIDADES.</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p>

						<p>1. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente el sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de acuerdo con la norma vigente, lo cual será verificado en la próxima visita, de acuerdo a lo señalado en el Informe de Visita de Fiscalización PARMA N° 113 de 7 de julio de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos en la mina, lo cual será evidenciado en próxima visita, de acuerdo a lo señalado en el Informe de Visita de Fiscalización PARMA N° 113 de 7 de julio de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p style="text-align: center;">RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Informe de Visita de Fiscalización No. 113 de 7 de julio de 2022, el cual hace parte integral del presente proveído.</p> <p>2. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	DGO-101	CLARA INES JARAMILLO VELEZ		21/07/2022	308	4. DISPOSICIONES

Una vez verificado el expediente digital del título minero N° DGO-101, se realizan los siguientes requerimientos, disposiciones y recomendaciones al titular minero, porque de acuerdo al Informe de Visita de Fiscalización N° 114 de 7 de julio de 2022, no reporta, NO CONFORMIDADES.

REQUERIMIENTOS.

1. **REQUERIR** al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente el sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de acuerdo con la norma vigente, lo cual será verificado en la próxima visita, de acuerdo a lo señalado en el Informe de Visita de Fiscalización PARMA N° 114 de 7 de julio de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

2. **REQUERIR** al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos en la mina, lo cual será evidenciado en próxima visita, de acuerdo a lo señalado en el Informe de Visita de Fiscalización PARMA N° 114 de 7 de julio de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Informe de Visita de Fiscalización No. 114 de 7 de julio de 2022, el cual hace parte integral del presente proveído.

2. **INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por

						ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	UCJ-14501	Alcaldía Municipal de la Celia Risaralda		19/07/2022	309	<p>4. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. UCJ-14501 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR nuevamente al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos en la mina, lo cual será evidenciado en próxima visita, de acuerdo a lo señalado en el Informe de Visita de Fiscalización PARMA N° 105 de 5 de julio de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR nuevamente al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que no realice actividades de explotación sin la correspondiente viabilidad ambiental, con relación a la zona de reserva ambiental, de acuerdo a lo señalado en el Informe de Visita de Fiscalización PARMA N° 105 de 5 de julio de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente el sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de acuerdo con la norma vigente, lo cual será verificado en la próxima visita, de acuerdo a lo señalado en el Informe de Visita de Fiscalización PARMA N° 105 de 5 de julio de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>

4. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en próxima visita, de acuerdo a lo señalado en el Informe de Visita de Fiscalización PARMA N° 105 de 5 de julio de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

5. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme, mediante el cual autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental o constancia del trámite adelantado para obtener licencia ambiental con una vigencia no mayor a noventa (90) días, de acuerdo a lo señalado en el Informe de Visita de Fiscalización PARMA N° 105 de 5 de julio de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

6. REQUERIR al titular al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos pendientes señalados en el Auto PARMA N° 102 del 14/05/2021. De acuerdo a lo señalado en el Informe de Visita de Fiscalización PARMA N° 105 de 5 de julio de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. INFORMAR** al titular de la Autorización Temporal No.UCJ-14501 que no puede ejecutar labores de explotación hasta tanto no cuente con la Licencia Ambiental.
- 2. DAR TRASLADO** a la Corporación Autónoma Regional de Risaralda – CARDER-, del Informe de Visita de Fiscalización PARMA N° 105 de 5 de julio de 2022, para que se actúe de acuerdo a su competencia.

						<p>3. INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al informe de visita de fiscalización PARMA No. 105 de 5 de julio de 2022, el cual hace parte integral del presente proveído.</p> <p>4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>5. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	DKQ-101	WALTER DE JESUS GARCIA OSORIO Y JAIME CASTAÑO TORRES		21/07/2022	310	<p>4. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° DKQ-111, se realizan las siguientes disposiciones y recomendaciones al titular minero, porque de acuerdo al Informe de visita de fiscalización N° 115 de 7 de julio de 2022, que hace parte integral del presente auto, no reporta NO CONFORMIDADES.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al informe de Visita de Fiscalización PARMA N° 115 de 07 de julio de 2022, el cual hace parte integral del presente proveído.</p> <p>2. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la</p>

						Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	3450	SUMINISTRO DE COLOMBIA S.A.S		21/07/2022	311	<p>4. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° 3450, se realizan las siguientes disposiciones y recomendaciones al titular minero, porque de acuerdo al Informe de visita de fiscalización N° 116 de 8 de julio de 2022, que hace parte integral del presente auto, no reporta NO CONFORMIDADES.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR a la sociedad titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Informe de Visita de Fiscalización PARMA N° 116 de 8 de julio de 2022. El cual hace parte integral de este acto administrativo.</p> <p>2. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	LEQ-10491	COHERPA INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S.		21/07/2022	312	<p>4. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° LEQ-10491, se realizan las siguientes disposiciones y recomendaciones al titular minero, porque de acuerdo al Informe de visita de fiscalización N° 117 de 8 de julio de 2022, que hace parte integral del presente auto, no reporta NO CONFORMIDADES.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Se recomienda reportar las perturbaciones a la alcaldía del municipio de aguadas y solicitar el amparo administrativo</p>

						<p>1. <i>DAR TRASLADO del Informe de Visita de Fiscalización PARMA N° 117 de 8 de julio de 2022, a la Alcaldía Municipal de Aguadas - Departamento de Caldas- para que actué de acuerdo a su competencia.</i></p> <p>2. <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al informe de visita de fiscalización PARMA N° 117 de 8 de julio de 2022, el cual hace parte integral del presente proveído.</i></p> <p>3. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>4. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i></p>
--	--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

() El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, 22 DE JULIO DE 2022, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



GABRIEL PATIÑO VELASQUEZ
Coordinador Punto de Atención Regional Manizales